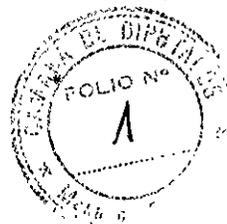


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
27 JUN 2003	
SEC: <i>D 2152</i>	HORA: <i>11<sup>50</sup></i>

# *Proyecto de ley*



*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Art.1º: Créase en el ámbito del Congreso Nacional la Comisión Bicameral Mixta de Seguimiento de las Negociaciones relativas a la Deuda Externa del Estado Argentino la que estará integrada por SIETE (7) Senadores y SIETE (7) Diputados, quienes serán elegidos por sus respectivos cuerpos respetando la pluralidad de la representación política de ambas Cámaras.

Los mandatos de sus miembros durarán hasta la próxima renovación de la Cámara a que pertenezcan y serán elegidos simultáneamente y en igual forma que los miembros de las comisiones permanentes.

La Comisión contará con el personal administrativo y técnico que establezca la Ley de Presupuesto General y su Presidente será designado a propuesta del bloque político de oposición con mayor número de legisladores en el Congreso.

Art.2º: Dicha Comisión, en uso de las facultades exclusivas que confiere al Congreso de la Nación el Art.75 incs.4 y 7 de la CN, tendrá como misión:

- a) El análisis, evaluación e investigación de la deuda externa argentina.
- b) Coordinar entre el Congreso Nacional y el Poder Ejecutivo Nacional las tareas vinculadas a la negociación de los compromisos derivados de la deuda externa de la Nación Argentina.
- c) Informar a los respectivos cuerpos legislativos sobre todo el proceso de negociación y/o tratativa relativa a la deuda externa que lleve adelante el Estado Argentino conforme a las disposiciones de esta ley.
- d) Participar en forma activa y necesaria en toda tratativa y/o negociación con los acreedores externos, bancos públicos y/o privados

A handwritten signature or set of initials, possibly "H", written in dark ink.



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

extranjeros y/o nacionales, organismos financieros de crédito internacionales y/o instituciones multilaterales de crédito.

Art.3º: La Comisión tendrá todas las atribuciones necesarias para cumplir con los objetivos preindicados, debiendo elevar cada seis meses un informe al Congreso Nacional sobre todas las tareas realizadas.

Art.4º: La Comisión de referencia y/o cualquiera de sus miembros podrán participar en todo acto y/o reunión y/o audiencia en la que directa o indirectamente se lleven a cabo tratativas y/o negociaciones relativas a la deuda externa del Estado Argentino, pudiendo requerir información, formular las observaciones, propuestas y recomendaciones que estime pertinente; filmar, grabar y protocolizar bajo acta notarial dichos; hacerse asistir a título gratuito por traductores, asesores, técnicos y especialistas; requerir de las partes toda la información y documentación necesaria, y emitir dictamen en los asuntos a su cargo, el que será vinculante para el Estado Argentino.

Art.5º: A los efectos previstos en el artículo anterior el PEN y/o quienes actúen en su representación en el proceso de negociación, deberán notificar a los señores legisladores miembros de la Comisión con cinco días de antelación, la realización de tales tratativas y/o negociaciones, debiendo contener tal notificación la indicación precisa del lugar, fecha, hora y motivo de dichas negociaciones, remitiéndoseles con la notificación toda la documentación relativa a los temas a tratar, todo bajo apercibimiento de nulidad absoluta de los actos que se celebren sin la observación de este requisito.

Art.6º: La Comisión queda facultada para dictarse sus propios reglamentos de funcionamiento. Asimismo el tribunal de Cuentas y la Sindicatura



# Proyecto de ley

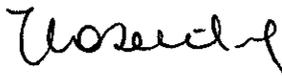
*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

General de Empresas Públicas actuarán en colaboración permanente con esta Comisión.

Art. 7°: Inter se integre y comience a funcionar la Comisión que establece esta ley, los diputados y senadores nacionales, en uso de las facultades exclusivas reconocidas por el Art.75 de la CN, podrán participar en calidad de observadores informantes del Congreso Nacional en todo acto, reunión, audiencia en la que directa o indirectamente se lleven a cabo negociaciones relativas a la deuda externa del Estado Argentino, con la sola exigencia de acreditar su condición de legislador. A tal efecto el PEN deberá notificar a los señores legisladores con cinco días de antelación, la realización de tales negociaciones, debiendo contener dicha notificación los recaudos establecidos en el artículo anterior.

Art.8°: Invítase al Honorable Senado de la Nación a integrar la Comisión Bicameral que se crea.

Art.9°: De forma.

  
MARIÁ ANGÉLICA TORRONTÉGUI  
DIPUTADA DE LA NACIÓN



Dr. JOSE A. MIRABILE  
Diputado de la Nación